 **(Material de apoyo para los dirigentes)**

**FUNDAMENTOS PARA SOLICITAR INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY NEP**

CON RELACIÓN AL ROL RECTOR DEL MINEDUC Y EN MATERIA DE SUPERVISIÓN

Fundamentos:

* **Del rol del Ministerio de Educación y la legalidad vigente**

 El Ministerio de Educación de Chile es **el órgano rector del Estado de Chile** encargado de **fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades**, a través de una educación humanista, inclusiva, democrática, de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza; estimular la investigación científica y tecnológica y la creación artística, y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. Del mismo modo, el Ministerio de Educación es la institución determinada a **asegurar los derechos de todos los estudiantes, tanto de establecimientos públicos como privados**.

La misión del Ministerio de Educación es **asegurar el desarrollo de un sistema educativo inclusivo y de calidad**, que contribuya a la formación integral y permanente de las personas y al desarrollo del país, **mediante la formulación e implementación de políticas y normas técnicas –pedagógicas y su correspondiente regulación, desde la educación parvularia hasta la educación superior.**

**Es función del Ministerio de Educación hacer que el sistema integrado por los establecimientos educacionales** financiados con recursos públicos provea una educación gratuita y de excelencia, fundada en un proyecto educativo público laico, respetuoso y pluralista, que permita el acceso a toda la población y que promueva la inclusión social y la equidad, lo que adquiere mayor relevancia respecto de los establecimientos educacionales públicos.

De conformidad al art. 14 de la Ley Nº 18.956, **el Ministerio de Educación se desconcentrará funcional y territorialmente en Secretarías Regionales Ministeriales,** a su vez, las **Secretarías Regionales Ministeriales se desconcentrarán funcional y territorialmente en los Departamentos Provinciales de Educación**

|  |  |
| --- | --- |
| **ENTIDAD** | **FUNCIONES** |
| SECRETARIAS MINISTERIALES | Conforme con la Ley N° 18.956, les corresponderá planificar, normar y supervisar el desarrollo del proceso educativo en los establecimientos educacionales ubicados en su territorio jurisdiccional, cautelando el cumplimiento de los objetivos y políticas educacionales y su correcta adecuación a las necesidades e intereses regionales.  |
| DEPARTAMENTOS PROVINCIALES DE EDUCACION | De acuerdo con la Ley N° 18.956, son los responsables de la supervisión y asesoría técnico pedagógica de los establecimientos educacionales subvencionados y acogidos al decreto ley N° 3.166 de su jurisdicción.  |

* **El rol del MINEDUC y la Ley SAC.**

La reforma educacional chilena termina de asentar un sistema de educación general con una institucionalidad orientada principalmente hacia el aseguramiento de la calidad. En ese Sistema (creado por la Ley Nº 20.529), el Ministerio de Educación cumple el rol de ser el órgano rector del Sistema, responsable de fomentar el desarrollo de la educación, el aseguramiento de la calidad y la equidad del sistema, entre varias otras funciones.

El Ministerio **formulará** cada cuatro años un **Plan de Aseguramiento de la Calidad de la Educación**, que deberá ser público, y en el que se explicitarán las acciones a desarrollar y los objetivos y metas generales y anuales que se pretenden alcanzar. Asimismo, el plan estipulará los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento. **El Ministerio de Educación rendirá cuenta pública anual de los resultados obtenidos en la implementación del Plan.**

El Artículo 111 de la Ley 20.529 modifica el artículo segundo, de la Ley 18.956 (que reestructura el Mineduc), sustituyendo su letra c) por la siguiente: “c) Mantener un sistema de supervisión del apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales.".

* **Del proyecto de Ley NEP y el rol rector del MINEDUC.**

**El Proyecto de Nueva Educación Pública crea las siguientes entidades:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dirección de Educación Pública** | **Servicio público centralizado dependiente del MINEDUC** | **Tiene por función:*** **La Coordinación y orientación a los Servicios Locales de Educación.**
 |
| **Servicios Locales de Educación** | **Servicios dependientes de la Dirección de Educación Pública.** | * **Proveer educación de calidad.**
* **Proponer al Mineduc la política nacional de fortalecimiento de la educación pública.**
 |
| **OBSERVACIÓN:** La Dirección de Educación Pública al ser un servicio centralizado, lo deja sin atribuciones ni responsabilidad sobre los Servicios Locales, entidades con un alto nivel de autonomía, que queda fuera de la responsabilidad que corresponde al MINEDUC conforme lo establece la Ley General de Educación. |

* Esto podría suponer que mediante la creación de la DEP se aumentarán las atribuciones del Estado en materia educacional robusteciendo así el rol del mismo para con los establecimientos públicos, lo que haría innecesario el fortalecimiento de las atribuciones del Ministerio en la materia y entendiendo que lo que se fortalece es el Sistema completo.
* Sin embargo, del estudio de las atribuciones que la reforma entrega a los DEP, se llega a la conclusión de que tales atribuciones fuertes no existen. En efecto, tal como se desprende de las normas del proyecto de ley (específicamente de sus artículos 7º y 8º) las principales funciones de la DEP son de coordinación y orientación de los SLE, de proposición al MINEDUC de políticas, planes y programas relativos a la educación pública, de gestión y de mera asignación de recursos.
* Se extraña un rol de dirección, conducción y responsabilidad más relevante, que justifique la existencia del servicio como un órgano descentralizado y, por ende, con importantes niveles de autonomía.
* En este sentido, tampoco hay suficiente claridad respecto a cómo la DEP se relaciona y coordina con las Divisiones del Ministerio (especialmente con la División de Educación General). Lo anterior no solo es una muestra más de una DEP con atribuciones débiles, sino que además supone riesgo de eventuales conflictos de competencia, si creara las oficinas regionales que estipula el proyecto de ley, con pocas claridades de funcionamiento.

Esto se agrava si consideramos, además, la debilidad que muestra la reforma en relación a crear instancias efectivas y vinculantes de coordinación entre los SLE y las reparticiones dependientes directamente del MINEDUC a nivel territorial: Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMIS) y Departamentos Provinciales (DEPROV).

La reforma, en términos generales, en vez de potenciar estas dos últimas reparticiones desconcentradas del Ministerio para que jueguen un rol de coordinación relevante con los SLE que supla el carácter descentralizado de estos últimos, reduce sus atribuciones exclusivamente a la planificación, regulación, supervisión y coordinación del apoyo técnico-pedagógico que presten a los Servicios Locales.

La DEP debe incorporarse a la estructura orgánica del Mineduc, de lo contrario, crea una debilidad en el Sistema de la Educación Pública en su conjunto, incluyendo al SLE; un servicio público centralizado y dependiente del MINEDUC, con carácter de División de Educación Pública, mantiene una línea de jerarquía directa desde el Ministerio hasta los SLE, cuyo principal objetivo debe ser el diseño de una política centralizada de educación pública, que transmita una visión de Estado y a largo plazo, considerando los intereses de la nación toda.

Los Servicios Locales de Educación deben ser servicios funcional y territorial desconcentrados de la Dirección de Educación Pública, dependientes directamente del MINEDUC mediante una relación jerárquica y coordinada con las SEREMIS y los DEPROV, siendo su única función la provisión y administración general del servicio educativo, relacionándose con los establecimientos educacionales incluso de la forma ya consagrada en el art. 41 del proyecto de ley de NEP, pero priorizando sobre todo su rol de sostenedores y su vinculación con la escuela.

Se precisa que se aumente radicalmente las atribuciones de SEREMIS y DEPROV, fortaleciendo especialmente aquellas funciones relativas al desarrollo de la educación pública en el territorio, trasladando a esas reparticiones buena parte de las atribuciones hoy pensadas para los SLE, manteniéndose como parte de sus objetivos centrales - en tanto órganos desconcentrados del MINEDUC - la asesoría y supervisión técnico-pedagógica (como elementos diferenciados), evitando que los SLE se auto- asesoren, evitando la superposición de funciones y el doble estándar de juez y parte en sus atribuciones.

Por ello, se hace necesario establecer claramente las indicaciones que se presentan en documento adjunto.